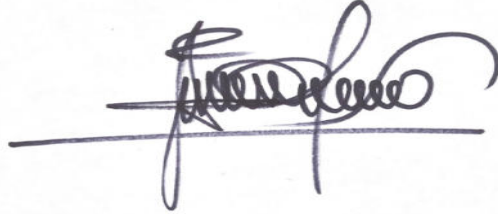


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” contra JORGE ARMANDO MONTEALEGRE PEREA y JOSE ISMAEL RENGIFO CHAVEZ, a la que se le dio el radicado **2023-01025-00**.

Enero 22 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01025-00

Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”

Demandados: JORGE ARMANDO MONTEALEGRE PEREA y JOSÉ ISMAEL RENGIFO CHAVEZ.

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” mediante apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JORGE ARMANDO MONTEALEGRE PEREA y JOSÉ ISMAEL RENGIFO CHAVEZ, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el pagaré No. 7013 junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” y en contra de JORGE ARMANDO MONTEALEGRE PEREA y JOSÉ ISMAEL RENGIFO CHAVEZ, quienes deberán pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARE No.7013:

- 1.1. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.754.000), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza